

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, julio veinticinco (25) de dos mil catorce (2014)

DEMANDANTE: JOSE ADAN CALDERON y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2012-00058-01
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Redistribuido el presente asunto del Despacho del Magistrado Eduardo Salinas Escobar, se avoca su conocimiento y se **DISPONE:**

ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada contra la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Villavicencio el día 24 de octubre de 2013.

Por Secretaria, procédase a notificar personalmente al Procurador 49 delegado ante esta Corporación¹

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, julio veinticinco (25) de dos mil catorce (2014)

**DEMANDANTE: SANTANDER ELÍAS SUÁREZ
HERNÁNDEZ**
**DEMANDADO: EDESA S.A E.S.P - MUNICIPIO DE
PUERTO LÓPEZ - CORMACARENA**
RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2014-00007-00
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA

Redistribuido el presente asunto del Despacho del Magistrado Eduardo Salinas Escobar, se avoca su conocimiento.

Una vez estudiada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, otorgando el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que se corrija la demanda en lo siguiente:

1.- El demandante deberá indicar con precisión, para efectos de fijar el litigio, cuales son las acciones u omisiones que atribuye a CORMACARENA, como entidad demandada, ya que no se le endilgó actuación irregular alguna en la demanda, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 162 del C.P.A.C.A., el demandante deberá realizar una estimación